Firmado digitalmente por LAZARTE MARIÑO Fernando Alonso FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.06.2025 15:59:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2025-DGDP-VMPCIC/MC

I. **VISTA,** la Resolución Directoral N° 000130-2025-DGDP-VMPCIC/MC, del 07 de mayo de 2025, y;

II. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante la Resolución Directoral N° 000130-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se dispuso, entre otras medidas, imponer a la empresa INVERSIONES SAN ROQUE SAC, a su propio costo, las siguientes medidas correctivas, con el fin de revertir los efectos de la infracción cometida:

   (i) El desmontaje de la puerta enrollable y reja metálica ubicada en la parte derecha de la fachada del primer nivel;
   (ii) El desmontaje del portón metálico y del tanque elevado;
   (iii) La ejecución de obra destinada a la adecuación de la fachada, en concordancia con los parámetros urbanísticos establecidos en la normativa vigente.

2. Que, de la lectura de dicha resolución se advierte un error material en el segundo artículo, específicamente en la página 21, donde se indica:

   "(i) El desmontaje de la puerta enrollable y reja metálica ubicadas en la parte derecha de la fachada del primer nivel;
   (ii) El desmontaje del portón metálico y el tanque elevado;
   (iii) La ejecución de obra para adecuación de la fachada."

   Lo correcto es:

   "(i) El desmontaje de la puerta enrollable y reja metálica ubicada en la parte derecha de la fachada del primer nivel;
   (ii) La ejecución de obra para la adecuada intervención en la fachada."

3. Que, conforme a los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), los errores materiales o aritméticos en actos administrativos pueden ser corregidos con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que tales correcciones no alteren el contenido sustancial ni el sentido de la decisión, adoptándose las formas y modalidades que correspondan para su comunicación o publicación;

4. Que, adicionalmente, corresponde precisar que el Dr. Morón Urbina, sobre la rectificación de errores posibles de rectificar por la autoridad administrativa, establece que *"La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica"*[1]

[1] MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)". 15ª Edición, 2020, Gaceta Jurídica, páginas 148 y 150.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JYNJRGA**

5. Que, habiendo sido identificado el error material referido, corresponde proceder a su rectificación, en concordancia con el marco normativo expuesto y en respeto a los principios del Debido Procedimiento y del Impulso de Oficio, recogidos en los numerales 1.2 y 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. La subsanación no modifica ni afecta el contenido sustancial de la resolución, manteniendo vigente la voluntad administrativa de sancionar a la empresa INVERSIONES SAN ROQUE SAC por la ejecución de obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura;

6. Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rectificar, con efecto retroactivo, el error material detectado en la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 000130-2025-DGDP-VMPCIC/MC (página 21), en lo que respecta a las medidas correctivas señaladas en la página 21. Se corrige del siguiente modo:

Dice:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER a la empresa INVERSIONES SAN ROQUE SAC, bajo su propio costo, las siguientes medidas correctivas, destinadas a revertir los efectos de la infracción cometida: (i) El desmontaje de la puerta enrollable y reja metálica ubicadas en la parte derecha de la fachada del primer nivel; (ii) El desmontaje del portón metálico y el tanque elevado; y; (iii) La ejecución de obra para adecuación de la fachada, (…)."

Debe decir:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER a la empresa INVERSIONES SAN ROQUE SAC, bajo su propio costo, las siguientes medidas correctivas, destinadas a revertir los efectos de la infracción cometida: (i) El desmontaje de la puerta enrollable y reja metálica ubicada en la parte derecha de la fachada del primer nivel; y (ii) La ejecución de obra para adecuación de la fachada, (…)."

Los demás extremos de la resolución permanecen inalterados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JYNJRGA**